



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20211030065101 - OAJ

Fecha: 29-07-2021 03:42

Bogotá D.C.,

Señor

EYER GERMÁN BENAVIDES SÁNCHEZ

Asunto: Respuesta a derechos de petición. Radicados Nos.20218001314362 y 20218001357972

Respetada señor Benavides Sánchez:

Mediante los radicados del asunto el 22 y 28/07/2021 recibimos el traslado de su petición proveniente del Ministerio del Interior y de Colombia Compra Eficiente en la cual usted solicita: “(...) 1. ¿Puede atribuirsele responsabilidad al Estado y a la Entidad Estatal, en los casos en los que un Contratista haya causado perjuicios a terceros en desarrollo de un Contrato de Concesión adjudicado por una Entidad Estatal y resulte demandado por ello, con el fin de que sea reconocida la indemnización de perjuicios derivada de la Responsabilidad Civil Extracontractual?

2. Si la respuesta anterior es afirmativa, cuando el Contratista del Estado es demandado por terceros como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de un Contrato de Concesión, ¿Cuál es la jurisdicción que debe conocer el asunto?

3. Si la respuesta al primer interrogante es afirmativa, ¿Es un requisito indispensable notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que se haga parte dentro del proceso en el que se pretende demandar a un Contratista del Estado? (...)”.

Al respecto, de manera atenta damos respuesta, previas las siguientes consideraciones de orden legal.

Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4085 de 2011[1], La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objeto “el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.



En línea con lo anterior, con respecto a las funciones y la competencia con la que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia No. 1069 de 2015[2], derogó algunas normas que regían el que hacer de esta Oficina Asesora Jurídica; sin embargo, en la actualidad mantiene vigentes las disposiciones del Decreto Ley 4085 de 2011, en especial las que hacen referencia a sus objetivos y funciones.

De otra parte, el mismo Decreto que da origen a esta Entidad, prevé en el artículo 6º el marco específico de sus funciones, las cuales se encuentran definidas y limitadas en cuanto a los sujetos destinatarios de su actividad, únicamente a Entidades Públicas del orden nacional y en el contenido de sus funciones, a cuatro grandes áreas de intervención como se señala a continuación:

1. El diseño de las políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa.
2. La coordinación de la defensa jurídica de Entidades del orden Nacional.
3. El ejercicio de la representación judicial a nivel nacional e internacional; y
4. La gestión del conocimiento y evaluación de la defensa jurídica del Estado

Ahora bien, en relación con las funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, el numeral 6 del artículo 15 ibidem, dispone:

“Artículo 15. Oficina Asesora Jurídica. Serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

(...)

6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia”.

Aunado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4085 de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 915 de 2017 , Decreto 1069 de 2015, en la Directiva Presidencial 04 de 2018 y el acuerdo 01 de 2020 en relación con las funciones a cargo de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, únicamente tiene facultad para conceptuar sobre inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de los Comités de Conciliación; procedencia de pactos arbitrales, lo relativo a asesoría territorial a los municipios de categoría 4ta, 5ta y 6ta. Adicionalmente, prestar asesoría, asistencia y acompañamiento a las entidades públicas del orden nacional y territorial en prevención del daño antijurídico, mecanismos alternativos de solución de conflictos, defensa o litigio, pago de sentencias y conciliaciones, calificación del riesgo procesal y provisión contable, gestión del conocimiento y gestión de la información.

Bajo este contexto normativo, se infiere que las consultas que debe absolver la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deben guardar relación con los objetivos previstos por el legislador para la Entidad en temas o materias relacionadas con el diseño de estrategias, planes y acciones de defensa jurídica de la Nación y del Estado y de prevención de daño antijurídico, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, excluyendo aquellos aspectos relacionados con el objeto de su consulta.



Precisado el marco normativo que rige nuestro quehacer, procedemos a dar respuesta a cada una de sus inquietudes, en el mismo orden en que fueron formuladas como a continuación aparece.

“(...) 1. ¿Puede atribuirsele responsabilidad al Estado y a la Entidad Estatal, en los casos en los que un Contratista haya causado perjuicios a terceros en desarrollo de un Contrato de Concesión adjudicado por una Entidad Estatal y resulte demandado por ello, con el fin de que sea reconocida la indemnización de perjuicios derivada de la Responsabilidad Civil Extracontractual?”

2. Si la respuesta anterior es afirmativa, cuando el Contratista del Estado es demandado por terceros como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de un Contrato de Concesión, ¿Cuál es la jurisdicción que debe conocer el asunto?

Respuesta:

Conforme a las normas señaladas en párrafos precedentes, esta Entidad no tiene competencia para absolver estos interrogantes. Ahora bien, como quiera que su consulta es de orden interpretativo, no existe funcionario competente para cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

“3. Si la respuesta al primer interrogante es afirmativa, ¿Es un requisito indispensable notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que se haga parte dentro del proceso en el que se pretende demandar a un Contratista del Estado?”

Respuesta:

El Decreto 4085 de 2011[3], modificado parcialmente por los Decretos 915 de 2017 y 2269 de 2019, estableció en su artículo 2º los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado así: “*La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.*” (Resaltado fuera de texto).

A su turno, el parágrafo del citado artículo define lo que se entiende por intereses litigiosos de la Nación:

- “(...) a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.***
- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controveja su interpretación o aplicación.***
- c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controveja una conducta de un servidor público del orden nacional.***



d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.

e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional (...)".

Por tanto, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos dispuestos en precedencia, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

Por tanto, en respuesta a su interrogante, se aclara que la obligación de notificar a la Agencia previo cumplimiento de los anteriores requisitos, opera única y exclusivamente cuando se involucren intereses litigiosos de la Nación. Sin embargo, en el evento en que se proceda a efectuar dicha notificación, se entenderá que el envío de tales tiene un carácter meramente informativo que no genera vinculación como sujeto procesal respecto a esta Entidad, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, tal como expresamente lo dispone el último inciso del art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080/21.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, no sin antes comunicarte que estaremos prestos a brindar la información adicional que se requiera.

[1] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

[3] "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por: CLARA NAME BAYONA No. Radicado: 20211030065101 Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe
--

Elaboró: Paola Díaz P. /Abogada OAJ
Revisó: Margarita María Miranda Hernández / Abogada OAJ
Anexo: Lo enunciado.